

Distrito Judicial de Mocoa Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (23 de octubre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1228

FECHA	23 DE OCTUBRE DE 2023
PROCESO	SUCESIÓN INSTESTADA
DEMANDANTE	FLORIAN POLANIA ROJAS Y WILLIAM POLANIA ROJAS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSE FLORIAN POLANIA
RADICADO	865683184001-2023-00219-00

Por auto Interlocutorio N° 1192 calendado 11 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 12 de octubre de 2023, por lo cual el término de subsanación fenecía el 20 de octubre del hogaño, ante lo cual la parte actora allegó el escrito de subsanación.

Por lo que se procede a revisar el escrito de subsanación, una vez revisados los 256 folios de la demanda y anexos, no se aportó el registro de nacimiento del causante José Florián Polania, ni se indicó porque no se aportó al plenario, siendo requerido en el auto inadmisorio, a efectos de determinar su estado civil al momento de su deceso, siendo esta la prueba idónea.

Por lo que se procederá, dar aplicación a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Sucesión Intestada, instaurada por los señores **FLORIAN POLANIA ROJAS Y WILLIAM POLANIA ROJAS LUIS**, mediante apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSE FLORIAN POLANIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme ese auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias con los respectivos registros en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49174d3f4d75fb10d34332d327ebaa2d2816e9817dda348093921430e13764dd**Documento generado en 23/10/2023 06:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica